



# Resolución Directoral Regional

N° - 334 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 20 MAY 2025

**VISTO:** El expediente de Registro N° 4187 de fecha 14 de junio del 2024; presentado por el señor JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN, identificado con DNI N° 17610878, Memorandum N° 248-2024/GRP-420020-500 del 06 de noviembre del 2024 de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia Informe N°207-2025-GRP-420020-400 del 28 de abril del 2025 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe N° 310-2025-GRP-420020-AJ, del 06 de mayo del 2025 de la oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo, puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 547-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 18 de octubre del 2010, se resolvió: Otorgar al señor JUAN ROGELIO SANTISTEBAN CHAPOÑAN, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR** de matrícula **TA-35341-CM**; con un Arqueo Bruto de **56.59** con capacidad de bodega equivalente a **31.73 m3**, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante expediente del visto presentado por el señor JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN, identificado con DNI N°17610878, propietario de la embarcación pesquera artesanal **DON CESAR** de matrícula **TA-35341-CM**, domiciliado en Avenida Mariscal Castilla N° 1105, distrito Santa Rosa, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque; Solicita ante la Dirección Regional de la Producción Piura, el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR**, de matrícula **TA-35341-CM**;

Que, de otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero



de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (ii) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

Que, en atención a lo antes mencionado, se observa en el expediente que se tiene a la vista el MEMORANDUM N° 248-2024/GRP-420020-500 del 06 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, mediante el cual comunica que a la fecha no existe obligación exigible a cargo de cualquiera del actual y anterior titular de dicho permiso, los señores JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN, identificado con DNI N°17610878, y el señor JUAN ROGELIO SANTISTEBAN CHAPOÑAN identificado con DNI N° 16798843 respectivamente, es decir no cuentan con resolución sancionatoria alguna, por lo que corresponde continuar con el trámite de cambio de Titular solicitado;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN, identificado con DNI N°17610878, propietario de la embarcación pesquera artesanal **DON CESAR**, con matrícula **TA-35341-CM**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR. Aprobado el 04 de noviembre del 2022, y Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 207-2025-GRP-420020-400, de fecha 28 de abril del 2025, en el que concluye y recomienda: 1°. **Otorgar** a favor del señor JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN, identificado con DNI N°17610878, el cambio de titular del permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR**, de matrícula **TA-35341-CM**, con arqueo bruto de 56.59 y capacidad de bodega equivalente a 31.73 m3; en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado con Resolución Directoral N° 547-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Procedimiento 18; y Decreto Supremo 018-2021-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JUAN ROGELIO SANTISTEBAN CHAPOÑAN	JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN

Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR**, con matrícula **TA-35341-CM**; con arqueo bruto de 56.59, arqueo neto 7.30 y capacidad de bodega equivalente a 31.73 m3, de bandera nacional, que se dedicara a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano. 2°. **Dejar sin efecto** la Resolución Directoral N° 547-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 18 de octubre del 2010, se resolvió Otorgar al señor JUAN ROGELIO SANTISTEBAN CHAPOÑAN, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR** de matrícula **TA-35341-CM**; con un arqueo Bruto de 56.59, arqueo neto 7.30 y capacidad de bodega equivalente a 31.73 m3, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, con Informe N° 310-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 06 de mayo del 2025, Area Jurídica de la Dirección Regional de la Producción Piura, recomienda: 1°. **Aprobar** el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR**, de matrícula **TA-35341-CM**, de arqueo Bruto de 56.59, arqueo neto 7.30 y capacidad de bodega equivalente a 31.73 m3, estableciéndose como nuevo titular



# Resolución Directoral Regional

N° - 334 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 20 MAY 2025

del permiso de pesca al señor **JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN**, identificado con DNI N°17610878. 2°. Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado a través de la **Resolución Directoral N° 547-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR**, de fecha 18 de octubre del 2010, se resolvió Otorgar al señor **JUAN ROGELIO SANTISTEBAN CHAPOÑAN**, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR** de matrícula **TA-35341-CM**; con un arqueo Bruto de 56.59, arqueo neto 7.30 y con capacidad de bodega equivalente a 31.73 m<sup>3</sup>, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Con visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR** de matrícula **TA-35341-CM**; solicitada por el señor **JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN**, identificado con DNI N°17610878; en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Procedimiento 18; y Decreto Supremo 018-2021-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JUAN ROGELIO SANTISTEBAN CHAPOÑAN	JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN

Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR**, con matrícula **TA-35341-CM**; con un arqueo Bruto de 56.59, arqueo neto 7.30 y con capacidad de bodega equivalente a 31.73 m<sup>3</sup>, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 547-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 18 de octubre del 2010, se resolvió Otorgar al señor **JUAN ROGELIO SANTISTEBAN CHAPOÑAN**, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **DON CESAR** de matrícula **TA-35341-CM**; con un Arqueo Bruto de 56.59, arqueo neto 7.30 y con capacidad de bodega equivalente a 31.73 m<sup>3</sup>, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano.

**ARTICULO TERCERO.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional;

**ARTICULO CUARTO.-** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su



capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

**ARTICULO QUINTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral al señor **JOSE SIXTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN**, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION - GRDE

**SEGUNDO JUAN AZAMORA ENCALADA**  
DIRECTOR REGIONAL